

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).= Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.= Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 54, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden Circular del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos efectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de pro-

vincia, y de veintitrés centímetros de altura, para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los Sres. Gobernadores Civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 22 de febrero de 1944.= Pérez González.=Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Barbadillo del Mercado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre

de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del vecino Elías de Domingo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Barbadillo del Mercado; como zona infecta todo el casco de población del citado Barbadillo y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos cárnicos procedentes del cerdo parasitado, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO. 935

Aclarando la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre pasado, sobre conservas de pescado.

Vistas las consultas formuladas por varios industriales en aclaración a la Orden de la Presidencia del Gobierno, sobre conservas de pescado, fecha 17 de noviembre de 1943 (B. O. E. del 18) y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos primero, segundo y octavo de la citada Orden,

El Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la conservación de la almeja, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia de 17 de noviembre último.

Artículo 2.º La especie bacalao podrá dedicarse al secado, debien-

do consumirse en esta forma, sin dedicarlo a posterior industrialización.

Artículo 3.º Se amplía al régimen de libertad de precios a las preparaciones de pescados secos y ahumados para las especies cuya industrialización ha sido autorizada.

Burgos 19 de febrero de 1944.= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

CIRCULAR NÚM. 936.

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie C. E. números 121.185.-121.188.-121.189.-194.436.-172.308.387.853.-387.854.-387.855.-387.856.387.857.-387.858.-387.859.-387.860.387.861.-387.862, de tercera categoría; las de la serie S. A. del mismo período números 451.948.19.270-15.410-15.411-15.412-15.413.15.414-15.415-15.416-15.417-15.418.15.419-15.420-15.422-15.596-15.597.15.598-15.613-15.614-15.615-15.616.15.617-15.618-15.619-15.621-15.622.15.623.15.632-15.395-15.396-15.397.15.398.-15.399.-15.400.-15.401 y 15.402, quedan anuladas a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías para que procedan a retirar estas cartillas a la persona que se presentare con alguna de ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial para la apertura del correspondiente expediente, en acreditación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 19 de febrero de 1944.= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL

Dictamen aprobado sobre creación de la MEDALLA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS:

En sesión celebrada el día 14 de mayo de 1943, aprobó íntegramente V. E. una moción del Sr. Presidente, relacionada con la creación de la MEDALLA DE LA PROVINCIA, y designó a los Sres. Presidente, de Diego y Bienes, para la realización de los estudios conducentes a la implantación de la recompensa.

Inspírase el proyecto en la idea de premiar, en forma honorífica, a personas o entidades que se hayan hecho dignas de un preciado galardón, por actos o servicios de relevante mérito en pro de la Nación o de la Provincia.

Al velar la Diputación por el fomento de los intereses morales y materiales de la provincia de Burgos, ha de estimular el desarrollo de las manifestaciones científicas, artísticas, económicas, etc., y ha de promover la exaltación de los valores provinciales o nacionales, sin olvidar las acciones altruistas, ejemplares o heroicas, matizadas de especial relieve.

Cualquier orden de actividades inspiradas en el amor a Burgos o a España, podrá elevar o destacar la personalidad de hombres beneméritos, mercedores de la gratitud colectiva y dignos de una recompensa que proclame, mientras vivan, la singular conquista, por merecimientos propios, de la más alta distinción de la Provincia.

La Ponencia especial, de la que forma parte el Sr. Linares, en sustitución del Sr. Bienes, al cumplir su honroso cometido, se permite proponer que la regulación de la MEDALLA quede ajustada a las siguientes

NORMAS

Primera. Se crea la MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, con objeto de premiar merecimientos excepcionales, destacados servicios o eminentes trabajos que, implicando aportaciones valiosas en cualquiera de los aspectos cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico, moral, material, etc., entrañen avances o mejoras en orden al engrandecimiento de la Patria española o de la provincia burgalesa.

Segunda. La MEDALLA DE ORO, que irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda y morado, ostentará en el anverso, mediante incrustaciones de esmalte fino, el escudo heráldico de la Diputación, orlado con la siguiente inscripción: «La provincia de Burgos. Premio al MERITO». En el reverso llevará grabados el nombre y apellidos del premiado y la fecha en que se haya otorgado la medalla.

El valor de la MEDALLA se abonará por la propia Diputación.

Tercera. Para la concesión de tan preciosa recompensa, habrá de instruirse el oportuno expediente justificativo, previo acuerdo de incoación adoptado por el organismo provincial, mediante votación secreta y por papeletas, que sólo consignen las palabras «sí» o «no».

La iniciativa podrá dimanar de propuesta suscrita, cuando menos, por tres miembros de la Diputación, o proceder de solicitud razonada de Corporaciones, Entidades o Centros de carácter oficial.

No podrá admitirse la sugerencia cuando se formule en favor de algún miembro de la Diputación, mientras forma parte de la misma.

Cuarta. En la ejecución del citado acuerdo previo, una Ponencia especial, integrada por los señores Presidente, dos Diputados que la Corporación designe y el Secretario Gene-

ral, se encargará de instruir y tramitar el expediente de justificación de los méritos y circunstancias que concurran, a efectos del otorgamiento del galardón.

En el expediente habrán de practicarse cuantas informaciones, pruebas o diligencias se estimen oportunas para que los méritos o servicios queden debidamente perfilados y justificados.

Quinta. La Ponencia especial podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, Entidades públicas, Empresas, Organismos o Corporaciones, a fin de reunir los ponderados elementos de juicio que el caso requiera. Si cualquier opinión o consejo se emitiera con carácter reservado, la Ponencia guardará secreto e impedirá pueda divulgarse.

Sexta. Ultimado el expediente, la ponencia emitirá dictamen, inspirado en el criterio más severo y basado en el valor cierto y absoluto de los méritos plenamente justificados, por medio del cual propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

Séptima. La Diputación, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere la norma anterior, adoptará acuerdo definitivo, en votación secreta similar a la regulada anteriormente, requiriéndose para la concesión de la MEDALLA DE ORO el voto favorable de la mayoría de los Diputados que compongan la Corporación.

La votación no podrá practicarse en sesión a la que no concurra, por lo menos, dicha mayoría.

Octava. En casos de extraordinaria excepción y que impliquen méritos notorios, reconocidos públicamente, la Diputación podrá otorgar la MEDALLA DE ORO sin formación de expediente, siempre que el acuerdo se obtenga por aclamación, prestando su conformidad todos los miembros del Organismo Provincial.

Novena. La concesión de la MEDALLA se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su entrega se hará por el señor Presidente, en acto solemne al que asistirán los miembros de la Diputación y, si es posible, representaciones y autoridades de la provincia.

Con el emblema se entregará al interesado un diploma, en pergamino, en el que consten sus nombres y apellidos, un resumen de los hechos, méritos o servicios que le han conducido a merecer la recompensa, y una breve reseña del acuerdo de concesión.

Décima. Las personas condecoradas podrán usar la MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA DE BURGOS en todo momento, y gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

Tales son las Bases que la Ponencia encargada de redactarlas somete a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos para que, con su criterio superior, decida lo que estime más procedente.

Burgos a veinticinco de enero de 1944.—Julio Puente Carreaga.—Rosendo de Diego.—Marino López Linares.

29 de enero de 1944.

La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar textualmente el precedente dictamen de la Ponencia.—El secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorio Rebollo Redondo, cuyo verdadero nombre debe ser de Rogelio Martín, de 35 años de edad, hijo de Felipe y Asunción, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 472 del año de 1941, instruyo para el delito de robos, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 22 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 30 años de edad, hijo de Valentín y Casilda, natural de Ponferrada, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 46 del año 1943 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 22 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y

como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 30 años de edad, hijo de Valentín y Casilda, natural de Ponferrada, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 309 del año 1942, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorio Rebollo Redondo, cuyo verdadero nombre debe ser el de Rogelio Martín, de 35 años, hijo de Felipe y Asunción, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 309 del año 1942, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 30 años, hijo de Valentín y Casilda, viudo, carpintero, natural de Ponferrada del Bierzo, y últimamente

vecino de Burgos, ignorándose su actual paradero; y al conocido por Victorio Rebollo Redondo, cuyo verdadero nombre debe ser el de Rogelio Martín, de 35 años, y dice reunir las circunstancias siguientes, hijo de Felipe y Asunción, vecino de Burgos, y en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de 10 días, para ser reducidos a prisión, en la causa que se les sigue con el número 37 del año 1943; por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio ha que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez, Jacinto García-Monge.—El Secretario Judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

EDICTO

D. José Sáiz del Río, Teniente del Regimiento de Cazadores de España, número 11, Juez instructor del mismo,

Hago saber: Que habiendo comparecido en este Juzgado el soldado del mismo, Valentín García García, queda sin efecto la requisitoria publicada en este B. O. el día 23 de junio del pasado año.

Y para su publicación en el citado B. O., doy el presente en Burgos a 21 de febrero de 1944.—José Sáiz del Río.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

Circular.

La revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1943, sujetos a ella, por hallarse clasificados por esta Junta «excluidos temporales» o habérseles concedido prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, ha acordado la misma se verifique en el edificio que ocupa (Plaza del General Santocildes), en el orden y días señalados a continuación, dando comienzo las operaciones a las diez horas de la mañana.

Día 3 de abril.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Aranda de Duero, Belorado y Briviesca.

Día 8 de abril.

Todos los Ayuntamientos del partido de Burgos.

Día 13 de abril.

Todos los Ayuntamientos de los

partidos de Castrojeriz, Lerma y Miranda de Ebro.

Día 18 de abril.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Roa, Salas y Sedano.

Día 22 de abril.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Villadiego y Villarcayo.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Además de los mozos sujetos a revisión, deben comparecer también ante esta Junta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los padres, hermanos y abuelos de los mozos que hayan de ser reconocidos, para justificar su impedimento físico como condición necesaria para acreditar el derecho a las prórrogas de 1.ª clase.

Los expedientes de prórroga de 1.ª clase deberán obrar en esta Junta con quince días de anticipación al señalado para cada Ayuntamiento, procurando los señores Secretarios que los referidos expedientes vengan al completo de su documentación y debidamente reintegrados.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal en esta Junta dejen de hacerlo sin justificar el motivo, serán declarados prófugos, y en el caso de que el mozo sujeto a revisión se hallare ausente de su localidad, los Municipios dispondrán se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia donde tengan su residencia. Si algún familiar de los mozos sujetos a reconocimiento médico no compareciese sin causa justificada, se considerará que renuncia a la prórroga.

Al mismo tiempo que los expedientes de prórroga de 1.ª clase remitirán los Ayuntamientos a esta Junta, los documentos siguientes:

a) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos para la revisión.

b) Relación que comprenda a todos los individuos sujetos a revisión con la clasificación dada por el Ayuntamiento.

c) Expediente de prófugo de aquellos individuos que, sin causa justificada, no comparezcan a la revisión.

Los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer ante esta Junta nombrarán un comisionado para que los represente ante la misma e identifique su personalidad.

Dicho nombramiento debe recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente en asuntos de reclutamiento, debiendo venir provisto del correspondiente nombramiento.

Los Sres. Alcaldes cuidarán

muy escrupulosamente de que el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, se halle expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta los mozos de su Ayuntamiento.

Se interesa de las indicadas Autoridades el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, en evitación de tener que imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos 25 de febrero de 1944.—El Coronel Presidente, Arturo de Sanz Tovalina.

Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Francisco Salas Cardero.

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: arroyo denominado «Aguas Vivas».

Término municipal donde radican las obras: Barbadillo del Pez (Burgos).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplen treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid 23 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Corporación de mi presidencia acordó, en sesiones de 18 y 23 del actual, la construcción de nuevo alcantarillado en las calles de Concepción Arenal y Ramón y Cajal, haciendo uso de las contribuciones especiales que autoriza la sección 5.ª del Estatuto municipal; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos a que se refiere el artículo 357 del citado Estatuto municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde

la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, dentro del cual y siete días más podrán los interesados reclamar en relación con lo interesado por el citado artículo, formulando estas reclamaciones por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán las pruebas de sus alegaciones.

Miranda de Ebro 24 de febrero de 1944.—El Alcalde, T. Arbaizar.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión de Hacienda municipal el padrón del inquilinato, correspondiente a este distrito municipal, que ha de servir de base a la exacción de este impuesto en el año actual, y aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días naturales, para que contra el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones consideren justas los interesados en el mismo, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 22 de febrero de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Puebla de Arganzón 10 de febrero de 1944.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo y Bugedo, respecto de las de 1942 y 1943.

El de Cobia, respecto de las de 1936 a 1940, ambos inclusive.

Alcaldía de Quintanillabón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanillabón 20 de enero de 1944.—El Alcalde, Teodoro Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesias, Cabañes de Esqueva, Ameyugo, Encío, Bugedo, Rojas e Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Mahamud.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mahamud 18 de febrero de 1944.—El Alcalde, Justo Manso.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 17 de

febrero de 1944.—El Alcalde accidental, Epifanio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes, Urbel del Castillo, Quintanalaranco y Abajas.

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Los Balbases 23 de febrero de 1944.—El Alcalde, B. Castrillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Renuncio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones generales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 14 del próximo mes de marzo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de Montes y la del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, con intervalo de media hora y dando comienzo a las once, las subastas extraordinarias siguientes:

De 1.951 pinos secos marcados y numerados (295 silvestres y 1.556 negrales), en el monte denominado «El Pinar», de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, con el volumen de 782.409 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, con una tasación de 32.078'77 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

De 583 pinos secos marcados y numerados (10 silvestres y 573 negrales), en el monte denominado «Costalago», de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, con un volumen de 249.591 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, con una tasación de 9.983'64 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Hontoria del Pinar 25 de febrero de 1944.—El Alcalde, Santiago Marañón

G. BAÑUELOS

OCULISTA

EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130.